

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Mayo de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2653.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.

En el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 243, correspondiente al día 26 de Abril último, se halla inserta la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la espropiacion de terrenos que han de ocuparse en término municipal de Cabezón, con destino á la construccion de la carretera provincial de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander, cuya relacion nominal de propietarios interesados fué publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 201, correspondiente al día 5 de Marzo último, sin que, en el término legal señalado al efecto, se haya presentado reclamacion alguna contra la necesidad de la ocupacion de los indicados terrenos. Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de expropiacion forzosa, de 10 de Enero de 1879, y teniendo presente que se han observado las

disposiciones de la citada legislacion, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas de que queda hecho mérito, sitas en término municipal de Cabezón. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos á que se refieren en el art. 19 de la referida ley. Valladolid 24 de Abril de 1884. —El Gobernador, Agustin R. Santamaría.»

Y hallándose entre los propietarios interesados D. Ramon Nuñez y doña Angela de la Orden, cuyos domicilios no ha sido posible averiguar, he resuelto publicar la preinserta providencia en este periódico oficial y *Gaceta de Madrid*, para que, en el improrogable término de 50 dias, que señala el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hagan por sí ó por medio de representantes legítimos la designacion de los peritos, que en su nombre intervengan en las operaciones de fijacion de valoracion de los terrenos que se ocupan; advirtiéndole que de no hacerlo así, se entenderá que consienten en tener por su representante al Ministerio Fiscal á quien se notificará en nombre de los referidos dueños las sucesivas diligencias de expropiacion.

Valladolid 24 de Mayo de 1884. —El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

NUM. 668.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1884 á 1885.

La Comision provincial, en sesion celebrada el día 21 del actual,

ha señalado el día cinco de Junio y hora de las doce de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1884 á 1885, con las formalidades prescritas en el Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion, en la Sala de sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885, ambos inclusive.

2.ª La subasta, que tendrá lugar á las doce del día 5 de Junio, se verificará ante la Comision provincial, y dará principio con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputacion, hasta las once y media de la mañana del día señalado para la subasta, y en su relacion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.ª Á cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 7.000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral, por espa-

cio de media hora, y en el caso de que ésta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.ª Á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admitidas, les serán devueltas, al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya transcurrido el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará, dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villanubla, Villardefrades, Peñafiel, Valoria la Buena, Rueda, Quintanilla de Abajo, Tudela de Duero y Mударra.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeletas firmadas y selladas por dichas autoridades, expresándose en ellas el número y clase de ca-

ballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y Autoridades por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías y 1.095 si fuere de tres, ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará, acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion diez, con el visto bueno de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista, por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al Contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas, setenta y cinco céntimos siendo de bueyes, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá sólo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada

en la condicion once, entregarán al Contratista certificacion facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consigne ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieren.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando, por cuenta de aquel, los necesarios y, si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion, con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente, como asunto particular.

19. El Contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ella á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ó indemnizacion, bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 19 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Félix Lopez San Martin.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid, durante el año económico de..., con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm..., por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
12	1	1	2	1	1	2	4	1	»	1	»	»	»	1	
13	»	»	»	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	3	
14	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
15	»	»	»	3	1	4	4	»	»	»	»	»	»	4	
16	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
17	»	4	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
18	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
20	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL..	8	9	17	10	5	15	32	1	»	1	»	»	»	1	33

Valladolid 21 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	4	1	»	2	1	2	»	3	5
12	1	3	»	4	1	»	»	1	5
13	»	1	»	1	1	»	»	1	2
14	1	»	»	1	3	»	»	3	4
15	3	»	»	3	1	»	»	1	4
16	2	1	»	3	2	1	»	3	6
17	2	»	»	2	»	»	»	»	2
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	3	»	»	3	2	»	»	2	5
20	1	»	»	1	»	»	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	16	6	»	22	12	3	1	16	38

Valladolid 21 de Mayo de 1884.—El Juez Municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Don Vicente Perez de Celis, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Marcos Rodriguez Palomo, hijo de Faustino y de Maria, natural de Valladolid, de cuarenta y dos años de edad, camarero que fué del vapor mercantil titulado «Cienfuegos» y licenciado del presidio de la Plaza de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Valladolid y *Gaceta de*

Madrid, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre uso de nombre supuesto y de cédula personal espedida á favor de Marcos Martinez y prestar declaracion de inquirir, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Santander á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez de instruccion, Vicente P. de Celis.—P. M. de S. S., T. Megimolle.

Continúa la clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Valladolid y Medina del Campo, provincia de Valladolid.—(Véase el Boletín 266.)

Provincia de Valladolid.

Partido judicial de Valladolid.

RELACION núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	TÉRMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes	LINDEROS.	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valora-cion de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
					Total comprendi-da dentro de los linderos generales.	Poseida por particulares.					Monte recono-cido público.
					Hectáreas.	Hectár.	Areas.				Hectár.
6 133	Tudela de Duero...	A Herrera de Duero, agregado de Tudela de Duero....	Luisa (La)...	N. terrenos labrados y pinar de propiedad particular y márgenes del rio Duero; E. pinar de propiedad particular; S. terrenos labrados y pinar de propiedad particular; O. viñedos de propiedad particular.	15	»	»	15	Pinus pinea (L.) pino piñonero...		
7 7 Ap.	Idem.....	Idem id. . . .	Llanillo. . . .	N. viñedos, pinares y tierras de labor de propiedad particular; E. carretera de Valladolid á Segovia y terrenos labrados de propiedad particular; S. pinares y viñedos de propiedad particular y partido judicial de Olmedo; O. partido judicial de Olmedo.	52	»	»	52	Idem id. . . .		
8 134	Idem.....	Al Municipio de este pueblo.....	Monte (El)	N. tierras de labor, eriales y viñedos de propiedad particular; E. dehesa denominada Tobilla, de propiedad particular; S. partido judicial de Olmedo; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Tudela de Duero á Portillo.	478	»	»	478	Quercus lusitánica (Lam.) roble quejigo		
9 135	Idem.....	Idem id. . . .	Pinar de Carratobilla..	N. viñedo de propiedad particular y dehesa titulada Cantarranas, de propiedad particular; E. dehesa titulada Tobilla, de propiedad particular; S. viñedos, pinares y tierras de labor de propiedad particular, senda de las Cotorras y camino de Huerta Toledo á Valdecarros; O. viñedo de propiedad particular.	118	»	»	118	Pinus pinea (L.) pino piñonero. . . .		
10 136 137 139	Tudela de Duero....	Al Municipio de este pueblo.....	Pinar viejo, Santa Marina y Santimus. . . .	N. rio Duero y tierras labradas y viñedos de propiedad particular; E. eriales, tierras labradas y viñedos de propiedad particular; S. partido judicial de Olmedo y tierras labradas de propiedad particular; O. partido judicial de Olmedo, tierras labradas de propiedad particular y término municipal de Cistérniga.	105	»	»	105	Pinus pinea (L.) pino piñonero. . . .		

(Se continuará.)

*Don Juan Callejo y Madrigal,
Secretario de la Diputacion
provincial.*

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 17 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del ejército y guardia civil transeuntes en el mes de Marzo próximo pasado, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Id. cebada de 4 kilóg.	»	66
Id. paja de 6 idem.	»	25
Litro de aceite.	1	04
Quintal métrico de leña.	2	87
Idem de carbon.	9	53

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, espido la presente con el V.º B.º, del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, El Vicepresidente, Félix Lopez S. Martin.—Juan Callejo.—Conforme, El Comisario de Guerra, Federico del Alcázar.

*Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de altas ó bajas podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueran pertinentes pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Bobadilla del Campo 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde Presidente, Isaac Gutierrez.—El Secretario, Julian Ramos.

*Ayuntamiento constitucional de
Villaverde de Medina.*

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron de ganadería de esta villa, base para la derrama de la contribución de inmuebles del año económico de 1884-85 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los interesados puedan examinarle, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villaverde 23 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Estanislao Descalzo.—El Secretario, Agapito Hernandez.

*Ayuntamiento constitucional de
Valdunquillo.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento y cuaderno de la riqueza pecuaria, base para hacer la derrama de la contribucion territorial y sus recargos durante el año próximo económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta corporacion por el término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos los puedan examinar y presentar las quejas de agravios de que se crean asistidos; en el bien entendido que trascurrido aquel, se tendrán por estemporáneas las que se presenten despues.

Valdunquillo á 20 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Ramos.—El Secretario, Fabian Mendez.

*Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias en los cuales se oirá de agravios, pasado este término no se oirá.

Pesquera de Duero 20 de Mayo de 1884.—El Presidente, Patricio de Rueda.—P. A. D. A. Ruperto Arranz, Secretario.

*Don Francisco Repiso Madrazo,
Alcalde constitucional de
Quintanilla de Arriba.*

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1884 á 1885, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince dias, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Quintanilla de Arriba á 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco R. Madrazo.

Núm. 667.

*Don Santos Celemin Perez, Juez
municipal de esta Villa, del
que es Secretario habilitado
Don Nicolas Garcia Centeno.*

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provincial del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, acompañándose á las solicitudes los documentos que se previenen en el artículo trece de espresado reglamento, y sin más derechos que los señalados en los aranceles vigentes.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

San Roman de la Hornija y Mayo diez y siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Santos Celemin.—D. S. O, Nicolás Garcia, Secretario.

Núm. 666.

*Ayuntamiento constitucional de
Gomeznarro.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitación y venta libre los derechos y recar-

gos que devenguen las especies sugetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1884 á 1885, habiéndose señalado para la única subasta que al efecto ha de celebrarse, el dia 2 de Junio próximo y hora de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo señalado por la Hacienda y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este dia.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Gomeznarro 21 de Mayo de 1884.—El Alcalde Presidente, Lúcio Rodriguez.

NUM. 565.

*Ayuntamiento constitucional de
Villardefrades.*

En la sesion celebrada por este Ayuntamiento y asociados de la junta Municipal el 16 de Mayo, para la aprobacion del presupuesto de gastos é ingresos para el venidero año económico de 1884 á 85, aparece el particular siguiente: que resultando todavia un déficit de dos mil quinientas veinticuatro pesetas y diez y seis céntimos no obstante haber utilizado dentro del máximum de ley los únicos recursos de que se puede disponer, se abrió discusion acordando por unanimidad hacer uso de la real orden de 27 de Setiembre de 1882, utilizando como recurso extraordinario el 73 por 100 además del 70 sobre las mencionadas especies de consumos y cereales, toda vez que con dicho arbitrio no resultan gravadas en mas de 25 por 100 de su precio medio para lo cual el Ayuntamiento lo solicitará por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, del Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª y 3.ª de las que comprende la real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber á los vecinos y contribuyentes de esta villa para que dentro del término de diez dias á contar desde la inscripcion del presente en el 73 010, presenten por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones los que se consideran perjudicados por la propuesta de arbitrios acordada.

Villardefrades 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Angel Cabre-ro.—El Secretario, Eustasio Gutierrez.